

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 32

Cuaderno No. 544

Año 1774.

No. de hojas útiles 48.

Autos seguidos por Da. Gerónima Garay, nieta de doña Pascuala de los Reyes contra D. Pedro de Chávez sobre el derecho a una casa situada en el Pueblo de Cañete.

### Clasificación

Cabildo.

Causas Civiles.

Letra G. Legajo N° 53, cuaderno N° 1166.

CA-301

CAJ 84

DOC 1183

f 46 (+ copiatula)



Alto que sigue Germinia Ga  
ran con Gr. Pono la chaves  
se una casa

En el  
L. 117

Oh

Año  
1770

9-1766  
53



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑO DE MIL SETECIENTOS  
Y SESENTA Y DOS, Y SETENTA  
Y TRES. Como

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

una y Oca. 3. de 1774

Permitte al Donnima Cava. recid encorta. Ciudad con  
reg. de la villa profunda, submicion. Los pie. de v. Es  
cañete, p. q. oien. Continuando. al Derecho. de la sup. hacer. con  
en Tur. ala que Lucia. utariduenar, hija. unica. y leg. q. fue. de  
o. y en rita de parcuata. velos Deyen. utariduenar, fue. utariduenar  
Documentos re. utaria. selap, q. lo fue. de la sup. se forma. q. la  
enunciada. parcuata. Vivabuela. leg. de la sup.  
casos, empida. fue. utadre. de la. otra Lucia, y esta. lo bino. ad  
Providencias sup. te. cuyo. entroncamientos; y filiacion. latente  
Sean conformes. bida. forma. presentia. la sup. te. utandada. D  
rio, amparan. in. por. horden. del. utacalde. hordinario  
la en aquella se foronda. con. vitacion, q. precedio. del. os  
tador. fiscal. de la. Civil.

Enarte: Cortado. la. enunciada  
pavcuata. vivabuela. de la. sup. te. se lo. una. casa. ut  
Le correspond. ada. en el. pueblo. nuevo. de cañete. p. q. de la. ut  
y llamando nro. de. Donde. fue. bina, y. Residencia. la. cur  
Cava. hos. pertenere, y. loca. al. sup. te. respecto  
alquien inauo que. por. titulo. hereditario, le bina. a. y. p. q. de la. ut  
de propia au. utariduenar. y. por. q. f. de. ciento. de. utariduenar  
idad de tur. selap, utadre. de la. sup. te. por. q. y. p. q. de la. ut  
ve introduci. entler. unar. de. otras. q. p. q. de la. ut  
Cecion. de la. utariduenar. casa. de. respecto.











Founda

Franchi

Valencia 20 de Mayo de 1880  
C. de Pub. n

Cita.

70  
 100  
 200  
 300  
 400  
 500  
 600  
 700  
 800  
 900  
 1000  
 1100  
 1200  
 1300  
 1400  
 1500  
 1600  
 1700  
 1800  
 1900  
 2000  
 2100  
 2200  
 2300  
 2400  
 2500  
 2600  
 2700  
 2800  
 2900  
 3000  
 3100  
 3200  
 3300  
 3400  
 3500  
 3600  
 3700  
 3800  
 3900  
 4000  
 4100  
 4200  
 4300  
 4400  
 4500  
 4600  
 4700  
 4800  
 4900  
 5000  
 5100  
 5200  
 5300  
 5400  
 5500  
 5600  
 5700  
 5800  
 5900  
 6000  
 6100  
 6200  
 6300  
 6400  
 6500  
 6600  
 6700  
 6800  
 6900  
 7000  
 7100  
 7200  
 7300  
 7400  
 7500  
 7600  
 7700  
 7800  
 7900  
 8000  
 8100  
 8200  
 8300  
 8400  
 8500  
 8600  
 8700  
 8800  
 8900  
 9000  
 9100  
 9200  
 9300  
 9400  
 9500  
 9600  
 9700  
 9800  
 9900  
 10000  
 10100  
 10200  
 10300  
 10400  
 10500  
 10600  
 10700  
 10800  
 10900  
 11000  
 11100  
 11200  
 11300  
 11400  
 11500  
 11600  
 11700  
 11800  
 11900  
 12000  
 12100  
 12200  
 12300  
 12400  
 12500  
 12600  
 12700  
 12800  
 12900  
 13000  
 13100  
 13200  
 13300  
 13400  
 13500  
 13600  
 13700  
 13800  
 13900  
 14000  
 14100  
 14200  
 14300  
 14400  
 14500  
 14600  
 14700  
 14800  
 14900  
 15000  
 15100  
 15200  
 15300  
 15400  
 15500  
 15600  
 15700  
 15800  
 15900  
 16000  
 16100  
 16200  
 16300  
 16400  
 16500  
 16600  
 16700  
 16800  
 16900  
 17000  
 17100  
 17200  
 17300  
 17400  
 17500  
 17600  
 17700  
 17800  
 17900  
 18000  
 18100  
 18200  
 18300  
 18400  
 18500  
 18600  
 18700  
 18800  
 18900  
 19000  
 19100  
 19200  
 19300  
 19400  
 19500  
 19600  
 19700  
 19800  
 19900  
 20000  
 20100  
 20200  
 20300  
 20400  
 20500  
 20600  
 20700  
 20800  
 20900  
 21000  
 21100  
 21200  
 21300  
 21400  
 21500  
 21600  
 21700  
 21800  
 21900  
 22000  
 22100  
 22200  
 22300  
 22400  
 22500  
 22600  
 22700  
 22800  
 22900  
 23000  
 23100  
 23200  
 23300  
 23400  
 23500  
 23600  
 23700  
 23800  
 23900  
 24000  
 24100  
 24200  
 24300  
 24400  
 24500  
 24600  
 24700  
 24800  
 24900  
 25000  
 25100  
 25200  
 25300  
 25400  
 25500  
 25600  
 25700  
 25800  
 25900  
 26000  
 26100  
 26200  
 26300  
 26400  
 26500  
 26600  
 26700  
 26800  
 26900  
 27000  
 27100  
 27200  
 27300  
 27400  
 27500  
 27600  
 27700  
 27800  
 27900  
 28000  
 28100  
 28200  
 28300  
 28400  
 28500  
 28600  
 28700  
 28800  
 28900  
 29000  
 29100  
 29200  
 29300  
 29400  
 29500  
 29600  
 29700  
 29800  
 29900  
 30000  
 30100  
 30200  
 30300  
 30400  
 30500  
 30600  
 30700  
 30800  
 30900  
 31000  
 31100  
 31200  
 31300  
 31400  
 31500  
 31600  
 31700  
 31800  
 31900  
 32000  
 32100  
 32200  
 32300  
 32400  
 32500  
 32600  
 32700  
 32800  
 32900  
 33000  
 33100  
 33200  
 33300  
 33400  
 33500  
 33600  
 33700  
 33800  
 33900  
 34000  
 34100  
 34200  
 34300  
 34400  
 34500  
 34600  
 34700  
 34800  
 34900  
 35000  
 35100  
 35200  
 35300  
 35400  
 35500  
 35600  
 35700  
 35800  
 35900  
 36000  
 36100  
 36200  
 36300  
 36400  
 36500  
 36600  
 36700  
 36800  
 36900  
 37000  
 37100  
 37200  
 37300  
 37400  
 37500  
 37600  
 37700  
 37800  
 37900  
 38000  
 38100  
 38200  
 38300  
 38400  
 38500  
 38600  
 38700  
 38800  
 38900  
 39000  
 39100  
 39200  
 39300  
 39400  
 39500  
 39600  
 39700  
 39800  
 39900  
 40000  
 40100  
 40200  
 40300  
 40400  
 40500  
 40600  
 40700  
 40800  
 40900  
 41000  
 41100  
 41200  
 41300  
 41400  
 41500  
 41600  
 41700  
 41800  
 41900  
 42

100.  
D. Ximela Comor  
y D. Juan de S. D. N. la  
cermas de 25 //

A la ciudad de los reyes del Peru en veinte y seis de octubre  
 de mill seiscientos. sesenta y quatro años. En la qual yo  
 Juan de Dios Gomez y Ocurado aqui en recibí  
 un mandado q. hizo p. el Sr. nro. Sr. y a una Enal de  
 segun dno. bauto cargo oficio de un vend. y siendo p.  
 puntada = Dico q. con motivo de tener en su poder  
 cosida labladre de largo. a Lucia Marinueras q. era  
 hija de la vda. de la q. lo presento a la y le  
 ra q. era Lucia venia p. su hija a Maria de la O. de



dole el tratam<sup>to</sup> de tal su hija y era aquella de la  
que sea. Maria dela O tubo su hija alag. la pruden-  
ta dandole este tratam<sup>to</sup> criandola, educandola y alimen-  
tandola y q. la q. la pruden<sup>ta</sup> nominaba con el titulo de  
Abuela ala criada Lucia y era aquella de Maria q. en  
esta posicion habiendo y q. nunca habiendo lo contrario  
largo. Que uno ex la vend. so cargo de su tiam. en q. se  
afirmo y xamio veida si declaro q. no lo crea la  
gracia. dela Rey q. ex a cargo de may a veina y cinco  
a. y la firmo por sed-  
da Uruba Conser-  
Anima

OMNO  
M. Antu<sup>to</sup> Ze-  
peda S. N. la  
moninanti presento p. no. a. D. Andrey a Teped  
deq. Vercaio Juan q. hino p. dia. nado con y a una  
penal. e cony segun dno so auto cargo de su tiam.  
veia y pugnado. Dico q. con motivo de haber  
criado ady hermano al too. Maria dela O. Pen-  
cal madre dela q. lo presento Vabe y la conia que  
sea. Maria dela O. daba el tratam<sup>to</sup> a hija a Gen-  
nima Garay y era aquella de madre q. en esta  
posicion habiendo al too. y q. no habiendo lo may ver-  
en contrario. Que alo q. quien se dore cono-  
a una Ciega q. vino ala Villa de Canero aburcan en  
cara del too. ala Ciudad Maria dela O. y q. se dico  
ser esta madre della y quien trato Maria de  
la O. alal su madre lo q. comunmente ha oido. Que





tu real.

SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-  
TA Y TRES.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1774 y 1775

SERVE PARALOSANOS DE - 1745 -  
 Ono en la vend. so cargo de un unam. enq. se firmo,  
 iacifio. leida no declarad. queno lococan las onale.  
 la Ley que es de edad de may de quarenta años, y la fin  
 mio deq. doy fero -  
 Años es de Lepeda  
 Andonin

Atmo

Charte G. H.  
de son d.

Movimiento de los... ro de la Cruz de...  
q. lo fura p. Dio nuestro sdo. y una señal de...  
Voum dho. se auto cargo oficio de un vno. y siendo  
preguntada = Dixo q. sabe y le consta de por sí, y  
de ciencia cierta q. Lucia Mariduena, Abuela de  
q. lapuerta Vecina de Comete fue Madre legítima de  
nia dela O Perrocul y q. era la su de Gerónimo Va-  
ray q. la puera q. era Convidumba le proviene  
arena too. p. el dilato y q. era en casa de la  
Madre dela too. D. Juan Murado criando con ella  
too. como una hermana, q. son. sedieron el tratan-  
de Madre chifa respetando como ayalz. q. nunca  
havido dia lo comenian en el largo ypo. q. las com-  
cio, ni en el q. ha p. xomediado p. aia xaron no le





SETO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y DOS, Y SEPTEN-  
TAY TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE

1774 Y 1775

queda duda aena voo. q. laq. lapuenda ex Nueva p. li-  
nea Neta de la Ciudad Nueva Mariduenas, como e  
pub. Co. y lo ha vido deax comum. Que eno es la vera  
so cargo de m. Nram. enq. siendo de veda ni declar. de  
aprimo y xauisico enella q. no veeocan las enates. de la  
ley q. ex xedao de Vinquema d. y lo pamo xq. aytero

Dña Franca de elcarre  
Antemio

Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz

Vino  
Raphaella de  
Leon, Parada  
N.S. de Gona

lugo inconuenientia, prociuyendo ora parte  
enda su informad. puenio p. voo. a Raphaella  
de Leon Parada q. vive enun Varro de la Casa de  
Alonso Villavente ora al buxax el Molino de  
Leon. Volano sequien le vceibi Nram. q. hiro p.  
Vio nro. voo. y cuna voo. de cur. segun voo. q.  
cuyo cargo ofuicio deax voo. y siendo preguntada  
ab tener el excripto q. va p. cabera. Dicoo q. con  
monio deax ora voo. nacida, Criada y deina  
de la Villa de Cañeto, y p. ora xaron conoex to-  
day las familias de ella sabe, y le conua xien  
da aena vin q. le quoe la menor duoa p. ha-  
verlo vino q. fawala de lo. Reyes segunda Alca-



la de Jeronima Garay q. la puericia fue Ma-  
dre de Lucia Martineñaz, quien era to-  
trano y comunico familiar<sup>te</sup> en esta villa, y  
vio q. Pascuala daba el nacimiento a hija a Lu-  
cia Martineñaz, y era a aquella madre, que  
en esta puericia ha vivido largo y demas sea-  
no de la Ciudad Villa, y q. ha sido la puericia no ha  
oydo cosa en contrario. Que en las combenien-  
cias q. hubieron largo y la ciudad villa en la  
mencionada villa se exponia era q. en  
esta Ciudad tenia aun una hija nombrada Maria  
de la O. Perrocal en casa de las Chantres. Que  
esta puericia ha oido q. la q. lo puericia en  
hija de la referida Maria de la O. y Viviente  
de Pascuala de los Reies. Que era esta puericia  
cuyo de un <sup>to</sup> en que afirmo y ratifico  
veida en su Declaracion, quien le ocan la  
General de la Ley, que es de edad de sesenta  
años, y no firmo porq. dicho notaria era  
bien, de que doy fe =

Ante mi

Josef Villa  
Recebo

en la villa de conite en 17 dias del me-  
de octubre de mil setecientos y setenta  
cuatro años No Miguel del Aguila



en virtud del orden y auto del Q.<sup>to</sup> p.<sup>no</sup>  
Nicolos somniento y soto mayor ~~con~~  
dor y justisia mayor por su magestad  
de esta p<sup>ro</sup> biensa y billo de can<sup>o</sup> no  
si figue ~~cy~~ se sabe el contenido del me  
mo dial supedial decreto y de mos dili  
gencias A p.<sup>no</sup> Pedro de Chaves po  
sedor del solar que se sita el que lo o<sup>to</sup>  
y entendio y digo q<sup>e</sup> curidia A la y<sup>u</sup>da  
de Lima A de d<sup>u</sup>ria su de dicho b<sup>o</sup> del  
termino de la p<sup>ro</sup> biensa y para que cortelo  
puse por diligencia y lo fier<sup>e</sup> me con testigos -

Miguel del Aguila

R<sup>o</sup>g. S<sup>o</sup>man

Juan de Mucha





En real

SELLO TERCERO, VN REA  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-  
TA Y TRES. *F*

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Съ, Сѣнол

Lima 7 de Nov. del 1774

[illegible]

Con esta Informacion, y prueva, como en el ex-  
pres.<sup>do</sup> Querb.<sup>do</sup> de Cañete, se haya situado el dho Cito, y Carra, ocu-  
rriò la vrg, con su Memorial def. al sup.<sup>o</sup> Patroncinio de V.C.  
para q, en virtud de ella, puese amparada en la leg.<sup>ma</sup>, anti-  
cuada porreccion de dha Carra hereditaria; y, por el Dec.<sup>to</sup> q. acon-  
paña, con fecha de, 3, de octub.<sup>re</sup>, del pres.<sup>te</sup> año, se virvió V.C. de remi-  
tir el Ex.<sup>ped.</sup> al Correg.<sup>or</sup> de la Villa de Cañete, para q, oyendo, en  
Justicia, ala vrg, en vista de los Documentos respectivos, expi-  
diere las Provid.<sup>as</sup> q. fueren conformes, a. dho. amparandola,  
en aquella porreccion leg.<sup>ma</sup>, q. le corresp.<sup>de</sup>, y bannando qual  
quien intusmo, q. de propria auctoridad, se huviesse in-  
troducido, sin dár lugar, a. quera, ni Reuero.

Intubida q<sup>ue</sup> está v<sup>ista</sup> Provi<sup>da</sup>, por el dho Cole  
reg<sup>or</sup>, obedecida promptam<sup>te</sup>, co<sup>de</sup>pidio ueto, dando Comis<sup>o</sup> <sup>an</sup>  
58







aunq<sup>do</sup> ha llegado a esta Ciudad, a maner, ca<sup>ya</sup> ano herica  
en ella, a Causa de tener su residencia en Cañete, y respecto  
del muerte caso, p<sup>er</sup>uexia la Justa del sup<sup>do</sup>, y levezia muy graue  
no, repetir recurros, dilig<sup>as</sup> ala villa de Cañete: en esta Atencion

*N<sup>o</sup> 2.* Ex<sup>ta</sup> pidiy sup<sup>ca</sup>. se sirva mandar, se notifiq<sup>ue</sup> al ex<sup>pro</sup> *do* *do* *do*  
Ped<sup>ro</sup> Chaves, q<sup>ue</sup> a menor, q<sup>ue</sup> no afianzar los recultas de este  
Juycio, no valga ni p<sup>ro</sup> sus pies, ni agenos, con apercibim<sup>to</sup>  
del intery del ap<sup>te</sup>. por ser Justa. q<sup>ue</sup> pide, vt supra

Jeronima Saray

En la Ciudad de Lima del Peru en cinco de D<sup>ic</sup>. de mil setecientos  
en sesenta y quatro Del S<sup>er</sup>. D<sup>on</sup> Juan Ortiz de Toronda del con  
de canciago el qual es ordinario de ella y su jurisdiccion por  
vellido. huyo por venido el Superior Decreto, y en su cum  
plimiento mando que el Contenido pure, y declare  
como se pide, y se comete. Tal Otrou que de lo no afigure  
no valga de esta Ciudad en sus pies ni en los agenos  
hasta la conclusion de este litigio con apercibim<sup>to</sup>  
Asi lo prauyo, y firmo comparecer el D<sup>on</sup> Juan Josef  
Vidal el abogado de esta R. Aud. y Acusador en Cui-

Toronda

Ante mi  
Valencia de Carlos Toronda

u C<sup>de</sup>. P<sup>ro</sup>. M<sup>o</sup>.



t 8

Simab de Dix. de 1774. Lmo. Jor.

Notifiquese al S<sup>no</sup> P

Contenido como deede. de don de Chavez, Ayudante  
esta parte pide - mayor del Regimiento de Cavalleria

D.

de la Villa Imperial de Cañete,  
paxere ante V<sup>na</sup>. Con su mai debido  
rendimiento, y Dize: q. Con el  
motivo, de haverse destruido la  
Villa antigua de Cañete, a causa  
del temblor acaesido el año de 88.  
los moradores que quedaron en  
ella, Con el Curato, y el Comento,  
de O<sup>ro</sup>. de S<sup>no</sup>. Augustin, se trans-  
plantaron a la q<sup>a</sup> oy existe, q.  
llaman Pueblo nuevo, alli Cada  
Uno tomo Citio, para fabricar  
sus Vivandas, Cuyos Dominios  
(Pon un alcama la memoria) pora-  
ron Como Parayos de S. M. Contra  
las q<sup>a</sup> fabricaron fue una nombra-  
da Parquale Reyes, y de Deen-  
diente, en Deendiente, vino apaaan  
de Citio, en su O<sup>ro</sup>.a Silveria de  
Leon, quien quasi, Con un Rancho  
destruido, lo vendio al suple<sup>te</sup>.

Sanz

de



en Setenta p. d. de esta  
tan saneada propiedad ha  
Contruido el Suplicante saca  
y estando en guerra, y pacifica  
posesion de ella, lexonima taxa  
suponundose Vinuta de la Kutha  
intenta despojerlo, y p. ello ha  
obtenido Supexion de t. de t. 20.  
y q. no experimentan el Suplican  
et irreparable perjuicio de t.  
despojado, son praxpnero rex q.  
de, y por puxo y duxho venido, Cuy  
privilegio le da la ley como poseu  
de buena fe por eso y en el ta

Aten<sup>on</sup>  
p. pide y Suplica e Dexia, man  
sele notis que a la su o dha, ex no  
en el oficio de dho. el supe<sup>on</sup>. De  
q. ha obtenido, y fecho ari dani  
traslado al Suplicante, p. q. p.  
da praxvinox sui Despoxa, y q. e  
el intexin, no se innohe, por se  
de Dultrio q. expexa alcanma



Comendad de la grandera de  
100.<sup>a</sup>  
Pedro Chaves

En la ciudad de los Reyes del Peru  
en seis de Diciembre de mil seiscien-  
tos setenta y quatro años Yo el Recep-  
tor notifique e hice saber el sup.<sup>o</sup> de  
creto de la fonsa antecedente. a Pero  
nimo Paray en su persona de q.<sup>o</sup>  
do fue =

Libano Sepada  
Cima 13 de Dic. de 1774

Rebolvere al Tuez de la causa donde tan par-  
ter varian Alu dño. como les convenga

San  
Calle

de





Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA, Y SETENTA  
VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

*Don*  
Que. dedro de Chavez, en los Autos que intenta seguir D.  
Jerónimo Laxay, como Oñta q. supone sea de Pasquala  
de los Reyes, sobre anular, la Venta que me hizo Schvato  
de Lion, Oñta de la sus dña de una Casa quasi itea q.  
me vendio, Cita en el Pueblo, Nuevo de la Villa de S.  
Viente Martin de Cañete, Con lo demas deducido Digo.  
q. para prevenir mis Defensas, me presenté en e. o. de  
Superior don, exponiendo todo lo combeniente, a fin.  
de q. se me debia impartir, el beneficio de la ley, q. nada  
ano sea despedido, sin primero oírlo, y por su o.  
y derecho venino, como poseedor de buena fe, y q. en  
estos terminos se le notifiere a la expresada D. Jeronima  
exhibite en el oficio de don, los Reueros q. tenia interpus-  
tos en el Asumpto, dandose me traslado, q. el efecto era  
prezado, los exhibio, en virtud de haverse asi notificado,  
de lo q. ha resultado, haverse remitido a Vmd el Cono-  
cimiento de la causa, y q. las ptes intercedan, Allí va en  
del oficio comparece.

Bajo de Cuyo requerito, respondiendo todo lo  
q. tengo deducido en el Superior don, a la Instancia  
de Vmd, q. q. temiendo presente, se conforme a la estado  
y naturaleza de la causa, se dexa mandar, darne  
el traslado q. tengo pedido, y para responder a el, se  
me entregue los Autos por el termino Ordinario, bajo  
de Conocim. de Procurador, por tanto.

A Vmd, pido, y suplico, q. en atencion alas peticiones



Autos =

razones que tengo alegadas. Cédula mandada hacer  
endosada, como pedido q. el Justicia, y en lo necesario En

Pedro de Chaves

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete de Diciembre  
Y Justin de vele a mil setecientos veinte y quatro a. ante el P. D. Juan Ortiz  
esta parte el traslado de Cavallero del oin de Santiago Alcaide ordinario de ella,  
lado q. pide por duxa dición p. d. l. ag. represento esta Petición =  
el termino de la

ley bajo a con- firmo con parecer del D. D. Juan Jph Vidal Abogado  
cin to

esta real Audiencia, y Acuer de esta Ciudad =

Foronda

Antemi

Valencia de Torres Trezadas  
u Cse. Pub.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y dos de Diz. de mil setecien-  
tos veinte y quatro a. ante el D. D. Juan Ortiz de Foronda del oin de Santiago  
Alcaide ordinario de ella, y Justicia dición por su l. ag. habiend  
visto este l. ag. mando velede a esta parte el traslado  
pide por el termino de la ley bajo a conoimiencto de Pro.  
avis lo praeys y firmo con parecer del D. D. Juan Jph Vidal  
Abogado de esta r. Audiencia, y Acuer de esta Ciu =

Foronda

Antemi

Valencia de Torres Trezadas  
u Cse. Pub.





En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA, Y SETENTA Y  
VNO.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Inarlad

Yo Pedro de Chauri en los Juicios, que intenta Segura Exonima  
ma Exonima, sobre el derecho de una quasi delmorada fa-  
brica de Huincha, q. se Contruye, en uno de los Ceros Co-  
munes de la Plaza del Pueblo nuevo de la Villa de Cañe-  
te, q. Compre a Siveria de Dios, en la Cantidad de se-  
tenta p. q. la huera y heredado, de su Huera Pasquala  
de los Reyes, con lo demás deducido Digo: q. la Justicia  
de Smd. Si Siveria de Dios, tratada de todo lo deducido  
y alzado, por la mencionada Exonima Exonima, pero  
al mismo tiempo, se ve q. se Demanda la debe de ser  
la suodha, Contra la Vendedora, q. debe Contestarla  
y salir a la Vor, y defensa de la Venta q. me Zelibro lo  
Contraxio seria exponiendole a redarguirla, sin com-  
petirme, y sin aquellas lites, q. por partition haci de-  
ner, p. haia Contrax con Documentos, el omnimodo  
derecho q. hebo p. vender, la expresada fabrica, como  
Vita de la Ciudad Pasquala de los Reyes, y q. la De-  
mandante, no el Vmuita como se supone, o si lo es  
nole Corresponde accion, p. Demandarla, y sobre  
delegar la xerdu. q. se dice en la Causa, Vraa lo de los  
derechos q. me puedan Competir: por tanto:

Yo pido y suplico, se dixia mandan q. la mencionada  
Exonima Exonima, deuse, su Demanda Contra la Ven-  
dedora, Siveria de Dios, amparandome en el orden



que la causa se desentendia, en la posesion en q. estoy, y a  
reservandome para de entonces, el derecho o derecho  
q. contra ambos me combengan, por lex de iusticia  
q. pido Costas etc.

Pedro de Chaurio

En la Ciudad de los Reyes del Povo en nueve de Enero de mil y setecientos y treinta y cinco años ante el Senor D. Sebastian de la  
paz y Toromayn Alcalde Ordinario de la yu Jurisdiccion por  
su Magestad represento esta peticion.

Y para por sumario mando dar traslado y ario lo proveyo,  
primero comparecen del D. Juan Torof Vidal Abogado de esta Real  
Audiençia y de esta Ciudad.

Miudad

Ante mi

Ante mi  
Pub. a





Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-  
TA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

En nombramiento de mi hijo Juan de Dios de Chaves, D.º de un sitio q.º se halla en el pueblo nuevo de Cañete Nipon, siendo al traslado al Causante presentado por la parte de D.º Pedro de Chaves, Digo q.º a Justicia n.º ha de servir y me desistieron semejante solicitud mandando q.º la causa corra, y en Enzienda con el suyo D.º y q.º en su virtud n.º ha traslado al sitio amparandome en aquella posesion q.º le corresponde me corresponde por ser todo conforme a Justicia y a los autos multa favorable y repiente.

Para para en la causa mas mi Justicia me expusiere con-  
tra los fundamentos q.º me hacen heredera al mencionado sitio.  
Parguala de los N.ºs mi abuela q.º fue eng.º por asignacion Maria  
este solar tubo dos hijos el vno natural q.º fue el padre de la vendi-  
dora, y la otra Leonima q.º fue mi Abuela, y por muerte de  
podra dudarse en Meaen la posesion? Anduda en la hija Leoni-  
tima p.º era fonsora heredera y a q.º la difunta era obligada por  
los servicios personales q.º la hacia, quedando por este motivo el  
hijo natural impedido para disputarle el D.º q.º la Justicia.  
Esta mi Abuela tubo otra hija nombrada Maria de la O y eng.  
por titulo de sucesion se continuó la posesion del D.º solar  
y por su muerte ha venido a Meaen en mi q.º soy su hija. Todo  
esto consta de la informacion q.º corre a f.º 2.º en ella deponen los  
Testigos q.º deponen y a ciencia cierta saben ser yo hija  
de Parguala de los N.ºs, y no pudiendo comparecer de otro modo  
q.º con la informacion, y de examinar ella p.º no es otro titulo Jurado  
hecho de Dominio, ni la parte Contraria los podra desmentar



Tratado a  
Don Pedro de

Chavez

3  
p. Como se ha dho mi bisabuela. Adquirio por apropiacion q. del dho  
y en el punto de conmovencia solo embova en dho q. dho hijo q. fue  
Parguala dho Nier a viere su heredero, del natural dho de la  
dedona del solar o del Legitimo q. fue mi Abuela.

Sobre este punto no devo exponer a Vmo otra cosa q. es  
den q. otra cosa era establecida p. en ningun Tribunal de Juicio  
to q. un hijo natural le dexare al Legitimo el dho para que  
en los bienes del padre comun; tan solamente tendrian Accion  
na pedia a aquella parte q. de ellos tocase: no fueron tan copiosos  
los de Parguala dho Nier q. el hijo natural fuese en incoar ven  
y ari el Convente el Claro dho q. me Aurre para pender en  
para a posesion q. me corresponde, mediante el dho que de  
ala dho Nier y contra uno de la Ciudad informacion. En esta  
Testimonios queda suficientemente probado. el dho modo dho q.  
Aurre al referido sin q. se le quite q. la demanda esta de  
discrepancia de Don Pedro de Chavez como q. es el actual poseedor. Y  
voluntaria mi Accion contra el q. p. para q. Aurre el Título de  
don q. tiene para poner. Si se ha de una piosa Speculacion de  
Aurre no se encontrara Documento Alguno q. le atribuya dho a  
Pedro de Chavez, lo q. es unicamente dice se reduce a q. en la  
posesion q. del la hore Silencia de Leon eng. Como se ha dho  
de no Meaia facultad para ello y asi en la dho de tenerse por no  
y q. se declare por Vmo de la Merced a Don Pedro de Chavez  
su dho para pender ala vendidona el Valor del solar. De lo  
se concluye q. la venta del solar fue nula y q. en su virtud devo  
Amparada en la posesion q. Como he Justificado me corresponde  
y para q. asi se cumpla.

A Vmo

Se lo y suplico Justicia mandax q. en Atencion a la pueva q.  
rada al dho q. me aurre al solar supra Alaciona se me Amp  
en la posesion q. me corresponde y q. en su virtud sea Larrado el  
muro q. Actualmente poseere lo q. era Justicia q. pido con co

En la Ciudad de los Reyes del Peru en seis de Mayo de mil  
cientos setenta y cinco años ante el Senor Don Sebastian  
an de Aluaga y Soto mayor Alcalde ordinario de ella y  
#



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL.  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA, Y SETENTA Y  
VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Suris diz<sup>on</sup> por su mag<sup>d</sup>. Sepresento esta peticion  
Virtu por su M<sup>te</sup> mandando dar traslado a d<sup>no</sup> J<sup>co</sup>  
de chaves asi lo proveyo y firmo comparece el d<sup>no</sup> J<sup>co</sup>  
Juan ~~Foral~~idal Abogado de esta Real Aud<sup>a</sup> y Asesor  
de esta Ciudad =

Miagal

Incum  
Valencia de Torres Trevisad  
n C<sup>o</sup> no p<sup>re</sup> n<sup>o</sup> pub<sup>o</sup>



Vinosa 4 Mayo de 1775.

1  
Lms. 100

14

Notifiquese al - D<sup>o</sup> Pedro de Chaur, Ayudante  
Mayor del Batayon de Mi-  
nias de la Villa de Cardena  
cuyo que ve espresa, para ante V<sup>o</sup>. con su mar  
y poniendose con los Decidos y Dire, q<sup>e</sup> los  
autos de la materia al Suplicante Exonima Exay  
remitted al Alcalde de una demolida fabrica  
ordinario, para este la de casa Cita en otra Villa  
q<sup>e</sup> compie, a riberia de don  
providencias que sean como le detorno Quento de-

dem. La Contexida annexa  
nante a esta Proviencia con  
fecha de Caraxe de Ouenbre  
del dho año, Conquisto Decreto  
p.<sup>a</sup> q<sup>a</sup> referir a l suplicante  
no sabere en su p<sup>te</sup>, ni los  
a<sup>os</sup>, y hauesido visto

சார்



haya a esta Ciudad, se le notifica  
por Hugo de Salazar & P.  
R. En atención, q. lo se  
Condenado, no debia tener  
efecto, respecto, de la notificación  
dha. Providencia de remisión  
y esta es sup. el juicio por  
medio de su Procurador, y  
curador, las impuestas en ope-  
raciones de la condenada, en  
esta Ann<sup>on</sup>.

H. D. pide, y Suplica, se denuncie  
donde se notifica, q. con el ma-  
yor de la deligencia escriba el  
Decreto y fecho de, se ponga  
con los autos de la materia  
por su de Justicia, q. pide, y  
si pena alcañan de la gran-  
dura de 1/20

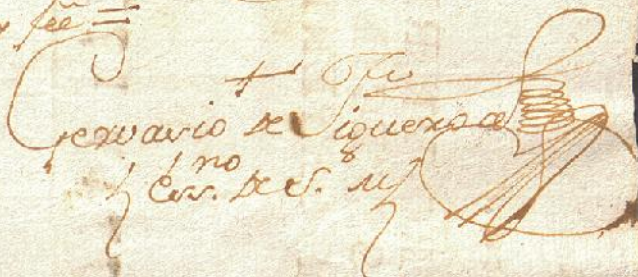
Pien de ~~curador~~

Notif<sup>on</sup>

En la Ciudad a los Reyes del, en



35  
en veur de mayo & mil & setecientos e  
tenta y cinco a. P. No eleva no notifique, chise  
saver el sup. <sup>or</sup> Decreto de la Foxa antes de  
esta, a Geronima Canay, en supension  
de que doy fee =

•   
Gregorio de Viguera  
no  
Cor. de C. de



Amia 14. de Dic<sup>re</sup>

de 1774.

Notifiquesele al

tenido seg<sup>n</sup> 5

no esta parte

de

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Como por

Peronima Garay en los au  
tos q.<sup>o</sup> vige contra Dr. Pedro  
& Charrey sobre el d<sup>to</sup> aumen  
to q.<sup>o</sup> se alla en la villa  
& Canete Liro q.<sup>o</sup> habiendo  
se remitiendo por este sup<sup>ta</sup>  
Gobierno Commenorados  
antes ante la Justicia de  
donaria para q.<sup>o</sup> alli se sus  
tancie la Causa respec  
to a allarse en esta ciudad  
el referido Dr. Pedro &  
Charrey contra quien li  
tga la suplio<sup>te</sup>, el mismo  
con notaria q.<sup>o</sup> tubo & c



ta providencia ocurrió a  
de por un escrito cu  
tenor vengona la sup  
cante y volo vabi q.  
se mando poner con la  
autor q.<sup>a</sup> ha pendian  
te el Alcalde Ordina  
como se habra reuon  
por la providencia q.<sup>a</sup> esta  
en ellos dada por el d.  
Alcalde Ordinario, la  
no vete suso vabi p  
al mismo tiempo se  
do asea la acumulas

Sin esta diligencia  
no puede tener la ca  
sa el curso correspon  
iente, y siendo notab  
los perjuicios q.<sup>a</sup> se  
experimenta la sup  
cante, con noticia q.  
tiene e q.<sup>a</sup> D. Pedro  
de Chaves e proprio



La pide y sup<sup>ea</sup> se rrua  
 mandan se le notifique  
 a Dr. Pedro & Chavino  
 salga & cota Ciudad  
 nuen sus pies nien  
 tora y eno bapo & apex  
 rebim. u g.<sup>o</sup> & no haca  
 lo asi sera traído a su  
 cota lo g.<sup>o</sup> es justisio  
 q.<sup>o</sup> pide y opera alcan  
 zar de la grandesa &  
 v g.<sup>o</sup> a

En la ciudad de los Reyes del Peru

~~1875~~





En

El real.

SELO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA, Y SETENTA Y  
VNO, PARA LOS AÑOS DE 1774 y 1775

En por via de Mre de In  
ya de mil setecientos se  
tenta y cinco ley y nota  
que el dñy de nro pñe  
do a nra memorial a D  
Pero de pñes en superiora  
de que voi hee

Señor Fillion Catana  
Esno R.<sup>a</sup>





SELLO QVARTO, VN QVARTO,  
TILLO, ANOS DE MIL SETE-  
CIENTOS Y SETENTA, Y SE-  
TENTA Y VNO. 1774 Y 1775  
SIRVE PARA LOS ANOS DE

*Amag*

Exonima Panay en los autos, q. vigo con d. n. Pedro  
de Chaves sobre el dño. Ana Cava, q. está en la  
villa de Cañete, y lo demar. deducido; Digo q. ha  
llandore en esta Ciudad el dño. Pedro ocurri. a  
este Sup. y Gov. no pidiendo se le notificare no valie  
se de esta Ciudad en sus ptes, ni en los asenos  
con apencevim. to. que venia trahido a su corte, y ha  
viendore a su mandado, y notificado a su p. ha  
venre ausentado en aquella fha. ha executado  
lo mismo yendore el Domingo siete de lo que corre  
faltando a la veneray. y respeto, q. deve tener  
a tan superiores mandatos; p. lo que se hace  
digno de que se le imponga una multa, que libere  
requisitoria a su corte, cometida al Conseg. y de  
mar. Jur. a su villa, para q. con toda  
guardia, y custodia lo remita a esta Ciudad para  
que no valga de ella hasta que este negocio no se  
finalize, pues como el dño. Chaves, se halla en  
poco de la Cava, no tira a otra cosa q. es am-  
pararse, y perjudicarse, conoviendo sea una po-  
bre voluntad, y sin ningunas facultades p.  
lo que se busca una fha. a lo que no hade per-  
mitir la recta de m. por tanto



A. Vm pido, y Sup. de vna mandar hacer según  
y como llevo pedido en jur. y Cortar  
Jeromina Garayza

En la Ciudad de los Reyes de Peru en Fes de Junio de mil  
seiscientos y setenta y cinco años ante el Cor. D. Sebastian  
de Alcaza y Sotomayor Alcalde ordinario de ella y su Jefe de  
poxu Mag. Sepresento esta petición.

Yo por su Mensea pido lo auto asi lo pro  
yo y fimo comparecer ad D. D. Juan Frivald Asesore en  
ciudad =

Alcaza

Francisco

25  
Valencia de Torres Trencado  
n. C. de Pub. n



Lima 18 de Mayo del 75.

Dono poi

39

El Alcalde ordina. / m

que se dice sex Jur.<sup>o</sup> D. Maxiano de Rosas, y Juicio  
de la causa, di pro pareu ante V<sup>o</sup>. Consumar  
debido xendim<sup>to</sup> y Dire, q<sup>e</sup>.  
por la Certipia<sup>on</sup> de q<sup>e</sup>. haue pre-  
sentacion, se haue V<sup>o</sup>. q<sup>e</sup>. D<sup>o</sup>.  
Pedro de Chavez, Peru<sup>o</sup> de la  
Villa de Carre<sup>o</sup>, le Confuso su  
Poder g<sup>ral</sup>. para todos sus ne-  
gocios Ciuiles, y Criminales, y  
q<sup>e</sup>. al prouente, le sigui<sup>o</sup> uno, en la  
Justicia Ordinaria, por xer<sup>o</sup>.  
de V<sup>o</sup>. Exonima Caray, Abue  
desposuelto, de una demolida  
fabrica, de casa Cita en otra  
Villa, q<sup>e</sup>. Comp<sup>o</sup> en la Cantidad  
de setenta p<sup>o</sup>. a Salu<sup>o</sup> de  
don su legitimo Dueño.

Buen e Verdader. J. tha  
Certifica<sup>on</sup> la debia el Suplicante  
presentar pmo el Juygado donde  
pende el dicto atri de q. Lo



Sea recivido el **D**ubio, la Contienda, por Parte  
Sup<sup>a</sup> Decreto, en esta interponiendo, importando  
su cumplimiento. **R**ecurso a V<sup>o</sup>. Con la Nuxia de  
rando, y declaran q<sup>d</sup>. D<sup>n</sup> Pedro base a esta Ciu<sup>d</sup>.  
do D<sup>n</sup> Pedro de p<sup>a</sup> leguero el Juris, Conel, Sir  
Chaves como en atender, q<sup>d</sup> ha cumplido con  
ta mandado por dar su Poder, y q<sup>d</sup> la m<sup>a</sup>th<sup>a</sup>  
el Decreto ex<sup>o</sup> 7 es debil, pues todo su Valor  
rependa al tran- **C**ontra a detenta p<sup>a</sup> por lo q<sup>d</sup>  
lado q<sup>d</sup> se le tie- no hade de ser decuenta en  
ne dado por el familia, y Hacienda, en el  
ex<sup>o</sup> 6<sup>ta</sup>. **A**ten<sup>on</sup>  
12<sup>ta</sup> a **D**. pide, y suplica, q<sup>d</sup> hauyendo p<sup>a</sup>  
uyo fir se le prouenida d<sup>ha</sup> Certificac<sup>on</sup>, p<sup>a</sup>  
entregaran a es- r<sup>a</sup>ua mandan, se le notifique  
ta para los au- ala sus d<sup>ha</sup> Exonimo Exon  
toy baso a conoci- se abstenga de haux Semefant  
m. por el termi- **R**ecursos, y q<sup>d</sup> los q<sup>d</sup> se le ofren  
no ala ley — en el particular, los haga, con  
el Juez de la Causa, respecto, o  
haux Verdadera Parte q<sup>d</sup>  
los Conespte, por ex de Justitia  
para alcanzar de la grandia de  
Maximo de Popa  
y Nulo



En la ciudad de los Reyes del Peru en  
dies de Junio de mil setecientos setenta  
y cinco años El Sr. D.<sup>n</sup> Sebastian  
de Aliaza y Sotomayor Alcalde ordina  
rio de ella y su Jurisdic.<sup>on</sup> por su Mag  
dno por recibido el Sup.<sup>or</sup> Decreto  
y en su cumplimiento Dijo que ju  
rando y declarando D.<sup>n</sup> Pedro de  
Chaves como era mandado por el De  
creto del 7. responde al traslado que  
se le tiene dado por el del 26.<sup>ta</sup> y 27.<sup>ta</sup>  
a cuyo fin se le entrego en acta par  
te lo qual todo de conocimiento por  
el termino de la Ley asi lo proveyo  
mando y firmo compareciendo D.<sup>n</sup>  
Juan Fr. Vidal Asesor de esta  
Ciudad =

Aliaza

Ante mi

12  
Alentando Dices Ferraz  
n Cde. no Dub. v





En real.

SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-  
TA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Poderes

Ante mí y en mi V<sup>ta</sup> en C<sup>ta</sup> de D<sup>ta</sup> de Setecientos, Setenta  
y quatro años. D<sup>no</sup> de Chaves Ayudante m<sup>to</sup> del Regim<sup>to</sup> de  
Cavalleria de la Villa de Cameto para donde está expedida, dio Po-  
der g<sup>ral</sup> a B<sup>te</sup> Urtasiano de Rojas para todos sus Pleitos, Cau-  
sas y negocios Civiles y Criminales, Eclesiasticos y Seculares, quan-  
to al presente tiene y tubiere en adelante, con tal que no vaya  
a nueva Demanda, sin que primero se notifique en perso-  
na, y constando de ello, parezca ante las Just<sup>as</sup> y Jueces de  
su Mage<sup>stad</sup> Eclesiasticos, Sec<sup>lares</sup> y Tribunales, que con d<sup>cho</sup> deya  
y presente Demandas, Repuestas, Pedim<sup>to</sup> Reguarim<sup>to</sup>, con  
facultad de Jurar, probar, Recurrir, apelar, Replicar, Vacar  
Senzuara, presentar Excepciones, Ex<sup>tas</sup> Testimonios y Papeles,  
pedir Terminos, hacer pruebas, y todas las demas d<sup>cho</sup>  
Judiciales y extrajudiciales que combengan, hasta q<sup>ue</sup> d<sup>cho</sup>  
Pleitos fomeran y acaben por todos grados e instancias,  
con facultad de q<sup>ue</sup> pueda substituir con Pleitos de costad<sup>o</sup>  
en forma, como todo mas largam<sup>te</sup> parece de d<sup>cho</sup> m<sup>to</sup> V<sup>to</sup>  
no aque me V<sup>to</sup>mito =

exco<sup>rd</sup>ario del Viceroy  
J<sup>no</sup> de S. M.  
[Signature]



Lima 15 de Junio del 1752. Como V. Ex. 22

Para proveer sobre lo que esta parte pide, se ponga este memo-  
ral en los autos de la materia y traygase

Exposicion. Señal, Muger legítima, y ligada  
Rodriguez, con su mas debido rendimiento, pue-  
ta a los pies de V. Ex. = Dize, q. p. el su-  
cursu q. interpuso a este sup. Gov. con  
menos especificacion, y noticia de quanto  
correspondia a su buen intro, contra a D. Fe-  
lix de Chavez, residente en la Villa de  
Cañete, en razon de una casa solar, q.  
cuyo dueño Pedro, y de q. es un Indiviso  
se está injustam. apropiando, y halla-  
se situada en terminos de aquella ju-  
risdiccion, se vino V. Ex. de com. ten. el co-  
novimiento de esta causa a la Just.  
ordinaria, en cuyo Togado se halla hasta  
ahor. pendiente, sin q. pueda lograrse el q.  
corre con aquella brevedad, y exactitud,  
q. tanto urge a la Suplic. como q.  
el D. D. de Chavez permanece  
existente en la referida Villa donde tam-  
bien está el solar, o casa vulgar. materia,  
segun la dificultad, que conforme a esto  
se ofusca, lo q. baya adelante, como es de  
fido.



Lima 22 de Junio  
del 1775.

Guardar y cumplir  
se el Decreto de  
de Octubre del año

por el mismo partido, y  
en su conformidad el

Corregidor de la P<sup>ra</sup> de  
San Fernando de

San Fernando de  
de la P<sup>ra</sup> de San

en virtud de lo que  
se ha de bastante

Despacho el que se  
hara saber a las

res y

el seguito del litigio: Y por todo  
ello conviene que el Corregidor de  
aquella P<sup>ra</sup>. sea el Juez competente

le de este pleito, en consideracion a  
q<sup>ue</sup> el dho. J<sup>te</sup> Pedro tiene su existencia

en aquel lugar, y q<sup>ue</sup> tambien lo es  
la especie q<sup>ue</sup> se litiga; por lo q<sup>ue</sup>

conforme a estos principios, y a lo  
en su conformidad el más fácil q<sup>ue</sup> le ha de ser a la

Corregidor de la P<sup>ra</sup> de San Fernando de  
producir allí todas aquellas Informa

ciones, y pruebas, q<sup>ue</sup> se contemplan  
necesarias p<sup>ara</sup> vacuar con bastante

seguridad, y acierto este litis, sin q<sup>ue</sup>  
se les cause el perjuicio que p<sup>or</sup> el

de seguirse aqui se hallan expen

tando, segun las dificultades q<sup>ue</sup> se  
tienen en quanto al cumplim<sup>to</sup> de la

provid<sup>a</sup> q<sup>ue</sup> llegan a expedirse p<sup>or</sup> el  
vase en gran manera las mas

ellas. En esta atencion.

A V<sup>ra</sup> p<sup>ide</sup> y Suplica, se sirva de mandar  
q<sup>ue</sup> los dho. Autores en el estado en

que se hallan, se remitan al Corregidor  
la mencionada P<sup>ra</sup> de San Fernando de  
p<sup>ara</sup> q<sup>ue</sup> le administre Just<sup>a</sup> en pro

duccion de ellos, subrogandolos  
mo debe corresponder en esta

Sanz  
C<sup>te</sup>

J



Sex determinados, segun el merito,  
q.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> ello ofrezcan. En q.<sup>o</sup> recib<sup>o</sup> al  
bien, y merced con Tur<sup>a</sup>, que espera  
alcanzar esta gran dera de Ven<sup>a</sup> x

8  
Doxopima Tarsi

En la ciudad de los Reyes en  
veinti y ocho de Junio de mil  
setecientos sesenta y cinco  
años. Por figura el Superior  
Decreto de enfrente a Genoni  
ma sacada en supracrona de g.  
do y fee —

Carlott & Carillo  
Messrs

En la Ciudad de los Reyes del  
Peru en treinta y cinco  
de mil seiscientos seten-  
ta y cinco años Notifí-  
el Superior Deseado he  
enfrente a D. Maximiano  
de Rosary Mero en nombr  
re de Superante en Superiora  
de que doy fee - Jaxto Jaxillo  
on  
m. c. c. c. c.

Carlo Carillo  
on  
Maceph





U. S. G. L.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES.

A LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

Una y Manos  
1777

Ex. mo. S. r.

3

Donde  
en los Autos que  
Expresan, y traen  
antes

Excmo. Sr. D. Pedro de Soledad como mas aya lu  
gan en dño. Parejos en la mejor forma Ante. S. r. y de  
go queto<sup>en</sup> auto<sup>g.</sup> e. sigo contra D. Pedro Chaves tocante  
Casa sola que Lejanon mi padre en la Villa de Cam  
te a tiempos S. r. que este<sup>or</sup> siguiendo este Sitis ante las Jus  
ticias ordinarias y No he podido Meace final De ello  
despues De g. e. he gastado aca lo g. e. No he tenido siende  
asi Ex. mo. S. r. que han salido dos Depachos el año de  
1776. Por mano Del Ex. mo. S. r. D. Manuel de  
Amad. Comitidos Todos dos al Corregidor de Pro  
vincia de Camete donde seme manda Dar Pasion La dña  
Casa, ya dño Corregidor solo ha hecho Frequentar a dña.  
Pedro Chaves, y este ha Benido Varias Veces a esta sio  
dad ha Reducido su dño, y todo se ha Reducido a tras lados  
al y tras lados aca, de Mo. Ex. mo. S. r. que oy me halla en  
una total Insolvencia sin tener con que Poder su tiempo los  
dños. de Coahuila, y de otras Muebles, y asta los auto, me  
lo tiene el Coahuila Blasquin quin No me los quere dar  
Porq. haze de cargo S. r. Por S. r. Coahuila que ha hecho

reca  
3

una

Por tanto  
A. V. r. y Suplico se sirva Demandar A dña. Blasquin



Señor Cortez que otros señores Panag. ha visto de ellos pueda ser. con  
mi Padre y Señor. Me Ampare en la Posicion q. pido Mandando q. el  
dho. Pedro Chaves me entregue la Posicion Septima q. pido Por ser Un  
Mujer Padre y Desbaida sin tener conq. Poder ligar en adelante  
+ Dho. Pleito Mensaj. Espero alcanzare De la Luvral mano a  
P. a P. Por ser Justicia Que recta St. Supra. Genonima para  
Que.

Lima y Mayo 21. de 1777

Contra lo mandado por Decreto de veinte y  
dos de Junio del año pasado de setenta y cinco  
y afin. q. no se le moleste ala sup. t. e. hagase la remi-  
cion de estos autos de oficio, quedando en el de for-  
varon veinte, y cuagne el decreto

Como Vozon en esta SS.  
de Gov. no. de Sup. Decreto, de  
aviso, y al otro, que en el se  
ta, donde quedan Cogidos. L  
ma, y Mayo 22 de 1777.

Alto. Pelg. y Morales



Lima Febrero 5.

de 1778.

C. N. no 5x

El Corregidor de Canete  
 comunicó la causa que se expresa, con la ma-  
 yor brevedad, v. a. la pena de Responsabil. Pedro de Charver sobre la nu-  
 dad a los perjuicios en virtud de la venta de una ca-  
 vidad de este Decreto que firma de Desp. Sa q.ª citua en el Valle de  
 Canete y lo demas deducido con el mayor rendim. a

V.ª N.ª D.º, que a honra  
 ocho meses se sirvió V.ª N.ª  
 se remitan los Autos por  
 su Secretaria al Corregi-  
 dor.



de dho Valle para q<sup>e</sup> determina  
se el aumento como q<sup>e</sup> tenia la  
cora presente hasta aqui no se  
vare q<sup>e</sup> Efecto ha tenido el pro  
pero celo q<sup>e</sup> hago presente a su  
gracia purificacion: p<sup>ra</sup> tanto

A V<sup>ra</sup> p<sup>da</sup> y suplico se sirva se dar  
la providencia correspondien  
te para q<sup>e</sup> dho Consejo con  
lo q<sup>e</sup> hubiere determinado des  
pache dicho Auto a la se  
cretaria de V<sup>ra</sup> q<sup>e</sup> sea men  
ced q<sup>e</sup> expere alcarran se su  
piador conazon y grandera.  
Jeronima Gatai





Por obedecido el sup.<sup>or</sup> decreto del  
 margen de este memorial, y en  
 su cumplimiento, procedere pun-  
 tualmente á darle curso á la cau-  
 sa que se expresa. Así lo obedi-  
 cy firme actuando con testigos -  
 a falta de Cr.<sup>no</sup> En la Villa de Cane-  
 te en siete dias de el mes de Mar-  
 zo de setecientos setenta y ocho á,

Jn<sup>te</sup> Nicolas Lomiento

de Otomayon

Juan Jph. del Real

Bar<sup>to</sup> Rodriguez



El año mil setecientos...



SELLO CUARTO; VN  
CUARTILLO, AÑOS DE  
LOS ANOS DE SETECIENTOS Y SE-  
TENTA Y DOS, Y SETENTA  
Y TRES.

En la Villa de Cañete en veinte y ocho de Abril de  
Setecientos setenta y siete a. Yo D.<sup>n</sup> Nicolas Saxm.<sup>to</sup>  
de Sotomayor Correo. y Justicia mayor por S. M. de es-  
ta Prov.<sup>a</sup> de Cañete. Para dar cum<sup>to</sup> al Sup.<sup>a</sup> Decreto  
de f<sup>ta</sup> b<sup>a</sup> P<sup>re</sup>s. que por quanto se hallavan estas Au-  
toras principiadas ante las Justicias Ordinarias de la  
ciudad de Lima, y q<sup>l</sup> quedo pendiente el cum<sup>to</sup> del Au-  
to de f<sup>ro</sup> pronunciado en diez de Junio de setecientos  
setenta y siete a. por el Alcalde Ordinario D.<sup>n</sup> Sebasti-  
an de Aliaga quien procedio a esta diligencia, en fuer-  
za del Decreto que con f<sup>ta</sup> de 18 de Marzo del proprio  
año se alla corampada a f<sup>ta</sup> y atendiendo a otro igual  
Decreto de 21 de Marzo del presente de setenta y  
siete, en que se remiten estas Autoras al Jurodo,  
que es referente al de 22 de Junio de 775 en que se ci-  
ta el que se expidio en 3 de Octubre de 774 mandan-  
do en todas se gubernare esta Causa por los trami-  
tos regulares de d<sup>ro</sup>, librandose las Providencias q<sup>l</sup>  
fuesen de Justicias y procediendo por el orden que  
piden estos Juicios, teniendo ala vista todas las  
providencias que se vitan: desta mandaz, y mande  
que D.<sup>n</sup> Pedro de Chaves Jure, y declare, segun es-  
ta ordenado en el Decreto de f<sup>ta</sup> citado en el Au-  
to de el Alcalde Ordinario, y vaguada q<sup>l</sup> sea



Lima 24. de <sup>10 6<sup>ta</sup></sup> y <sup>12 6<sup>ta</sup></sup> <sup>1778</sup> con aperecim<sup>to</sup> de que en su rebeldia, se pax  
dexas, alo que huviese lugar en dho, entregandorel  
este fin las Autos, deorando rezivo de ellas, con la  
proximidad que pide esta materia. Asi lo Proved  
mande y firme actuando con testigos afuera de  
negador en Cañete <sup>no</sup>  
y q. en cumpli-  
miento ellos de  
excoy el <sup>causa</sup> <sup>causa</sup>  
veinte y dos bueltas  
y veinte y quatro  
buelta: Substantiada  
y excoyine la

D. Nicolas Sarmiento  
de Ictomayon

Juan de Alencar  
Baquez

Juan Jofe del Rosal

En la Villa de Cañete en nueve dias de el mes  
de Marzo de Setecientos Setenta y ocho años  
Yo D. Nicolas Sarmiento de Ictomayon Correo,  
y Justicia mayor por S. M. de esta Prov. de Cañete  
En fuerza de el Auto de arriba por mi Proved  
dilatacion a las y se comparecer ante mi a D. Pedro de Chaves  
parker en vno. de quien recibí Juramento que lo hizo por D.  
a nro. S. y a una señal de Cruz segun dho, ba.  
decreto  
Yo de el qual prometo responder al cargo que  
se le hace sobre los Pedimentos de Leonima  
Laray, contenido en estos Autos, y en que  
ma poseo el sitio que la suso dicha le dema  
da y respondio que el referido sitio lo comp  
a Silveria de Leon, y Contreras vecina de  
Ciudad de Lima, por Cocupura que le ota  
go, en esta Villa D. Domingo Basombrio en  
virtud de Poder que le dio, y confirió la dha  
Silveria de Leon en la Ciudad de Lima por



28  
ante Leonardo Muñoz Calero Ex.<sup>no</sup> Público de  
dicha Ciudad, en su consecuencia mande q. el  
dho. D.<sup>n</sup> Pedro de Chaves haga de morradon de  
los Documentos que refieren, en este Juzgado  
p.<sup>a</sup> en su Vista hallándose corrientes se saque  
Testimonio de ello, y los Originales se inserten  
a esta Auto, y se remitan a la Ciudad de Li-  
ma al Sup.<sup>or</sup> Gov.<sup>no</sup> donde ocurriera las partes  
asacarlos para oír de su dño, en el Juzgado  
de el Alcalde Ordinario de dha. Ciudad a quien  
esta remitido el conocimiento de esta causa por  
dho. Sup.<sup>or</sup> Gov.<sup>no</sup> Avila Proui mande y firme  
actuando con testigos a falta de Ex.<sup>no</sup>

Jn. Nicolas Sarmiento  
de Sotomayor

José Rodríguez

Juan Jofe del Naval





ELLO QVARTO, VN QVARTO  
LO, AÑOS DE MIL SE  
CIENTOS Y SESENTA Y  
SETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

En quanto esta Carta biere, como y  
Silberia de Leon, Vecina de esta Ciudad del Rey,  
del Peru sugeta legitima del Maestro Joseph  
de Villegas en su prebenda, con su licencia, pe-  
dida, concedida, aceptada, y Peru con su con-  
venimiento en la forma prebenda por derecho;

otorgo por el tenor de la presente, que doy mi  
poder cumplido el que dederecho y erequiere, y  
es necesario a Don Domingo Barambulo

Vecino de esta dha Ciudad y Residente en  
el Pueblo de Canete, y representando, mi  
propia persona, como hijo legitimo y heredero  
de Salvador de Leon, y Contreras, que fue Párro  
de dho Pueblo de Canete, y falleció en la Villa de  
Guano, de la Jurisdiccion de Chancay, para que  
en mi nombre y representando mi propia persona  
pueda vender y venda, al contado, y no al fiado, una  
Cauca, que quedó por bienes del dho Salvador de  
Leon, y Contreras, mi Padre en la traza de dho



Pueblo de Canete, la qual dicha Carrera, se halla en  
ruinada, y cauiórame en volar, la que tiene de frente  
diez, y ocho varas, y de fondo noventa, y quatro va-  
ras por ambos costados, y por el respaldo, trece va-  
ras, y media, y segun la tasacion hecha por Don  
Pedro Alexandrino Laguerz Perito de Ciencias y  
conviencia, nombrado por el General Don Alfonso  
Santa de Oñega, Actual Corregidor de Partido  
tiene dicho volar Un mill, y Doscientas varas pla-  
nar, y una Octava parte de otro, el qual vir-  
entran en la tasacion nada de lo fabricado, por lo  
inutil, y maltratado, sea tasado solo el vuelo en la  
Cantidad de ciento, doce pesos quatro reales, y di-  
cho sitio, lo pueda vender, con arreglo a lo preuisto de  
la tasacion, a quele remito juntamente, con testi-  
monio de este poder, para que en nombre de la  
ótorgante, y en virtud de este poder, lo pueda vender  
a la persona, o personas, que por el mas diexen  
al contado, y no al fiado, como ya se a dicho ótorgan-  
do el instrumento, que combenga, ante quales-  
quiera, Escrivano publico, ó Real, y por su falta  
ante el Corregidor, y demas Justicias, y Jueces  
de su Magestad, que residen en el partido dando se  
por entregado de su precio, de aquella Cantidad, en  
que asi lo vendiere, con fe de entrega, ó renuncia-  
cion de la pecunia, vino fuere de presente de vir-  
tiente a la ótorgante del derecho, que a dicha Carrera  
volar tiene, y cediendolo en el Comprador, ó compradora



30  
obligandola al vaneamiento entoda forma de derecho  
y respecto de hauersele confundido, o pexido los titulos  
de la compra de dicha Casa por la posesion, an-  
tiquissima de sus Antecesor, puede pedirsele reciba  
Informacion de la propiedad, y posesion de tiempo  
immemorial, que la han poseido sus antepasados,  
y de la forma, y manera, que fuere hecha, y  
otorgada la referida Carta por el dicho Don Do-  
mingo Barombio, y o la otorgare de ne ahora  
para entodo tiempo, la doy por bien hecha y  
otorgada, y me obligo a dar, y pagar por dicha  
Escritura, y sus condiciones, como vian otorga-  
miento me hallare presente; que el Poder nece-  
sario, y general, para todo lo dicho, y dependi-  
ente, anexo, y conueniente, con le doy, y otor-  
go a el vxo dicho, sin ninguna limitacion para  
que arreglandose, a mis Cartas Missivas, exe-  
cute la dicha Carta, y entodo su contenido = Acuda  
firmesa, paga, y cumplimiento de lo que en  
virtud de este poder, es eutare me obligo en  
toda forma de derecho, a dar, y pagar  
por ello, y me obligo con todo su bien e hauidos  
y por hauer, compendio, y sumision, a las Justicias  
y Jueces de su Magestad, que de mis Causas pue-  
dan y deban conocer, con relevacion de cartas en  
forma = Que es fecha en la Ciudad de los Reyes  
del Peru, en veinte y cinco dias del mes de Junio  
de mill, y setecientos, y setenta y un años; Ha



Un quartillo.



ALLO QVARTO, VN QVAR-  
TO, AÑOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y SESENTA Y  
SEIS, Y SESENTA Y SEETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1775 Y 1776

Otorgante, a quien yo el presente Escriuano publico do-  
tee conuico, asi lo dize otorgo y firmo, de nombre  
Juntamente con el dicho sumando, siendo tenidos, Don  
Mariano Antonio Muñoz, Don Felix de la Rosa Muo-  
ba, y Joseph Barante = Siluena Leon = Joseph  
Villegas = Antem = Don Leonardo Muñoz  
Calero Escriuano Publico

Ante mi, Don Leonardo Muñoz Calero

Don, alabaz

Leonardo Muñoz Calero



Don Domingo Barrios Teniente de la Villa de Ca  
nito en nombre de Solís de Leon Teniente de  
la ciudad de los Reyes, en virtud de su poder del  
que hace presentacion, como mas oya legar en  
dijo, pague ante mi y sepa y unido con  
poder para el Sr. D. Juan de la Cruz y R. fize  
se anexo ante a b. de la Legitimidad y Suo  
fize por persona suya, y Sr. Juan de la Cruz a  
hacer y otorgar el instrumento correspondien  
te para la compra del campo.

A la pila y sup. con hilo mander aca en todo  
como de la pedida, y Justicia fido con la  
pluma de corpaes ja de fides del Sello

Domingo Basom bas

[illegible]



[illegible]

Handwritten text, likely a signature or name, in a cursive script, possibly reading "H. J. ...".

La Villa de Santa Cruz de  
la Sierra de Guadalupe  
en el Estado de Sonora  
a 15 de Mayo de 1880  
Yo, el Sr. Jefe de la  
Comandancia de Santa Cruz  
de la Sierra de Guadalupe  
en el Estado de Sonora  
por el presente certifico  
que el Sr. D. Juan  
García y Rodríguez  
es el propietario de la  
finca que se describe  
en el presente documento  
y que goza de ella  
como tal propietario  
desde el año de 1870  
en que se le otorgó  
el título de propiedad  
por el Sr. Jefe de la  
Comandancia de Santa Cruz  
de la Sierra de Guadalupe  
en el Estado de Sonora  
y que no ha sido  
objeto de embargo  
ni de embargo de  
terceros.



[illegible]



*[The page contains dense handwritten text in Spanish, which is largely illegible due to extreme fading and bleed-through from the reverse side. The text appears to be a legal or administrative document.]*



Recien el Mañ, el Campo Don Pedro el Chabaz la Cana  
el Betento por el Exceso el En Solax perteniente  
D. Silbena el Leon me Muxer que en la Plana  
ella Dello el Canite abona y el ap... por brevedad  
el Supray el ara que... Lima y Junes

25 de Mayo de 1774 Don 70

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a continuation of the document or a separate entry. The text is heavily faded and obscured by ink blotches.]



En la Villa de Cañete en Veinty seis días del mes  
de Agosto de mil Setecientos Setenta y un año, Ante  
mi el Fiat D. Alphonso de Santa y Forteza Oydor  
y Justicia Mayor de su Mag. de esta Provincia  
Jauccio Domingo Basombro, Veniro de un soldado  
a quien comencé, y como apoderado de Silbenia  
de Leon Venina de la Ciudad de Lima, muger  
Legitimada de el maestro Joseph de Villegas, se  
gungarice de el poder otorgado en la Ciudad  
de los Reyes ante Leonardo Mayor Canas es-  
cribano publico de dicha Ciudad, su fha Veinte  
y cinco del mes de Junio del presente año,  
Viendo del dho poder, dize q Veinty dà en ven-  
ta Real para siempre suyas ynsolar y suodich  
Silbenia de Leon heredó de su padre Salvador de  
Leon y Contreras en esta Villa bajo de los linderos  
que en la tasación que de mi Orden se hizo y se ha  
fieren en precio y cantidad de Setenta pesos de  
ochos reales que Dn Pedro de Chaves le tiene entregado  
a la susodicha Silbenia de Leon como pa-  
rece del franbo de la buelta en cuya conformi-  
dad le hase esta expresada Venta al dho Dn Pedro  
mingo Basombro el expresado solar con to-  
das sus entradas y salidas Por y Casumbres y  
le sede Rrenuniera y traspassa todo el dho ac-  
ción por propiedad y dominio q a dho solar tenia  
la expresada Silbenia de Leon en Dn Pedro



de Chaves para que lo goze y posea y sus here-  
deros y sucesores, y por libre de empeño e hipotec  
e que no la den. Y obliga a la Vendedora a la  
evision Seguridad y saneamiento en tal manera  
que aora y en todo tiempo le sea sea Venca  
Cienta y segura, y no le ponga bleyto embar-  
go ni contradiccion alguna y si se le pusiere  
biere luego q lo tal sueda y le sea q lo  
sabe salda ala dho y defensa del tal pleyto  
o pleyto y lo segura y fenerera hasta q quede  
en quiete y pacifica posesion, y si asi no lo  
hiziere y sanear no lo pudiere bolbera los  
dho setenta p. con mas los costos y gastos de su  
cobranza y lo labrado con aprecio de per-  
ta. Y estando presente el dho Dn Pedro de Cha-  
ves oyendo oido y entendido esta escritura  
da dho que la aceptaba y aseto y recibio  
comprado el expresado dho en la cantidad  
de setenta pesos que le tiene entregados a la  
Vendedora como parece de su recibo y ba-  
lo de los linderos y bacas que del instrumen-  
to de tasacion se refieren a que se da por  
contento a su voluntad. Y ambas el dicho Dn  
Domingo Basomban en nombre de su pa-  
re la Vendedora y Dn Pedro de Chaves compra-  
dor se hicieron gracia y donacion el uno al  
otro y el otro al otro del mas de su futo  
y ala firmeza y cumplimiento de lo que di-  
cho es en obligacion en toda forma de dho a  
el cumplimiento de esta escritura y dieron  
poder a los suscribas y Juces de su Magestad  
de qualquiera parte q sean para que a lo  
que dicho es los compelen y apremien co-  
mo por sentencia pasada en cosa juzgada  
y llamaron juramente conmigo dho



Corregidor actuando en mi y deseeos a fa-  
za de Escrivano que no leay en la Provincia

A. B. O. R. O. C. A. S. T. A. D.

Domingo Bar  
Combray

Combray

P. J. M. H. G. A. N. A. D. I. N. E.  
Barquero

P. J. M. H. G. A. N. A. D. I. N. E.  
Barquero



Lima 22. de

Cmo son

Julio de 1778

Tratado ala

otra parte

Donnima Tarray con una  
 por rendim.<sup>to</sup> a Vex<sup>a</sup> dice q.  
 la Sup.<sup>te</sup> tiene causa pendiente  
 con D<sup>n</sup> Pedro de Chaves sobre  
 el dño a una casa cita en el  
 Pueblo Nuevo de Canete, Prov.<sup>a</sup>  
 de este nombre cuyo auto  
 manifiesta. En ella ha man-  
 dado este Sup.<sup>te</sup> Gov.<sup>no</sup> por dife-  
 rentes Decretos de 3 de Octubre  
 de 1774, de 22 de Junio de 1775,  
 de 21 de Marzo de 1777, y 24 de  
 marzo del año g.<sup>o</sup> corre de  
 1778 q.<sup>o</sup> las partes van veni-  
 dno ante el Consecidor de la  
 dha Prov.<sup>a</sup> de Canete, como se  
 reconoce a / 1 a / 22 b. a / 26  
 a / 27, y a / 22 b. lo q.<sup>o</sup> ha te-  
 nido respecto a esta citada  
 en Canete la Casa Demandada.

Mesa



y a ver el Demandado.  
D.<sup>n</sup> Pedro vecino de Canete.  
te. Mas con motivo de ha-  
uarse en la actualidad el  
referido D.<sup>n</sup> Pedro en esta  
Capital; no habiendo teni-  
do cura alguna de la Causa  
en la Prov.<sup>a</sup> de Canete sin  
embargo de los repetidos  
Superiores Decretos de este  
Supremo Gov.<sup>no</sup> q<sup>e</sup> quedan  
citados, por no tener fino  
paradero el Conreo. q<sup>e</sup>  
anda en las Cobranzas  
de Yungay Ar.<sup>to</sup> y sea re-  
partim.<sup>to</sup> y esto despues  
de corrido Quatro años  
q<sup>e</sup> empero a<sup>n</sup> remitirse  
esta Causa al Conreo, en  
orden a perjuicio de la par-  
te: en consideracion a q<sup>e</sup>  
la ultima providencia



36  
del actual Coñex. <sup>re</sup> en J. de  
Marzo de este año de 1778  
en el q.<sup>e</sup> las partes ocurron  
a este Sup.<sup>o</sup> Gov. p. g.  
usen de su dño ante el Alc.  
Ord.<sup>o</sup> de esta Ciudad, remiti-  
endo a este fin los autos co-  
mo se reconoce veri conter-  
to a 128 y q.<sup>e</sup> en realidad  
este Sup.<sup>o</sup> Gov. remitió el  
Consejo. <sup>to</sup> esta Causa a las  
Justicias Ordinarias en 7<sup>o</sup>  
de Noviembre de 1778 segun  
parece a 16, conseptuan-  
do se fuere ante el Alc.  
Ord.<sup>o</sup> de esta Ciudad, segun  
su execucion en los pro-  
veydos serú órta. Fue en  
efecto la primera representa-  
cion y curso de esta Causa  
fue ante el Alc.<sup>o</sup> de Ordina-  
rio de esta Ciudad con ha



En real.

SELO TERCERO. VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y  
SETENTA Y SEIS. Y SIETE  
Y SIETE.



Donde 22 de Septiembre de 1776  
como parece a / 2 y se han actua-  
ciones en adelante: Que D. Pedro  
ha contestado repetición<sup>te</sup> y requir-  
do el juicio ante el Alc. Excmo.  
de esta Ciudad como parece a / 2  
y / 31<sup>ta</sup> antes q. hubiere hecho en-  
juiciam<sup>to</sup> alguno ante el Correo.  
de Canete; y q. a todo esto se fun-  
ta q. lo hechor y el p<sup>o</sup> xal de-  
mandado es interm<sup>o</sup> y fueron  
en Lima donde dice D. Pedro  
que vecina Silberia de Leon q.  
se vendio dha Causa como parece  
de Peñaloya a / 29<sup>ta</sup> ocurre  
a sup<sup>ta</sup> a Vex para q. con su  
acostumbrada justificación se  
que se remita esta citanda  
da Causa a uno de los Alcaldes  
Ordin<sup>es</sup> de esta Ciudad notifican-  
do a D. Pedro no valga de esta  
sin dar poder a Procurador  
con ap<sup>o</sup> <sup>to</sup> de apelación se venalarn<sup>to</sup>  
de Extraidor: por tanto  
pide y sup<sup>ta</sup> q. haviendo p<sup>o</sup> manifes-  
tado los Autores se remita a reme-  
diar al Alcalde de Peñaloya de esta Ciudad  
a los p<sup>o</sup> de Silberman y de  
terminación, y q. se notifique  
a D. Pedro no valga de la Ciudad  
sin dar poder a Procurador para el  
requir<sup>to</sup> de la Causa con ap<sup>o</sup> <sup>to</sup> de  
se q. conexas con los extraidos de dho.



37  
de dho Tribunal el Alcalde  
de ordinario si vin de fari  
poden ve fuese. se la Ciu-  
dad; p.<sup>a</sup> sen ve Justicia g.  
expesa al cansar de VCR.  
entre xeng = al Alcalde On-  
dinario de esta Ciudad Vale  
enmendado = <sup>to</sup> gperuvim. =  
sustanciacion y determi-  
nacion = todo Vale

Gallof Jeronima Garai  
L.



En la Ciu<sup>a</sup> de los Reyes el  
seu en veinte, y dos de Julio  
año de mil seiscientos scan  
ta, y ocho, To el Recop.<sup>m</sup> e huse  
saver el traslado Contenido en  
el Sup.<sup>m</sup> Dec.<sup>to</sup> de la Cr.<sup>a</sup> provee  
do al Marqués de Este memo  
rial a D. Pedro de Chaves en  
su persona de que doy fee=

Juan Mendonça  
Receptor



Uma 30. de  
Julio de 1778 D. me.

Premittiendo

estos autos en el Pecho de Chaves Verino de  
la villa de Camete, en los Autos q.  
estado y tienen intenta seguir Jeronima Paray ibie  
al celo. onain. desposcente de un Solar en el que  
D. Ferrn. Carmittiene construida su Casa que huvo,  
lon p. g. admn. y compró de silberia de Leon, respon-  
mismos furo al diendo al traslado del memor. de 35  
alas partes se hade servir V. O. despreciar lo q.  
procediendo por el pide, y mandan como oho. tras-  
lado con la bendecora, y lo demas a  
conforme asno oho anexo, y concerniente por ser  
conforme al oho. favorable, y sigui-  
ente que de los Autos resulta.

Q

Nota

Q

Q

Por que el Suplic. ha presentado  
los Documentos que demuestran  
sin el mas leve escrupulo de duda  
ser Porcedora de buena fee, extorre con-  
cen a la medida, y taracion que de  
dho. Solar se actuó con intervencion  
de Juez competente, el haver exhibi-  
do el precio de su importe, y la  
crituna de Verax q. se le otorgó



Por R<sup>do</sup> el sup. De baxo de todas las Solemnidades  
cauto: Autos, y sus correspondientes, así consta de  
Respecto de que el ~~part~~ <sup>34</sup> hasta <sup>34</sup>.  
lado que p<sup>o</sup> el del 13. Ahora resta, que la veridad  
se mandó dar a D<sup>na</sup> se salga a la bota, y defensa de  
Pedro de Chaves de la demanda puesta, pues dexar  
el Excmo de <sup>12</sup> no te de ser <sup>qui</sup> conforme a la no  
aparece haberse noturnalera del arimpo, oge ma  
ficado a este, sin empha coeprion que se nota en b  
bango de ex concerni dha. Excmo, por la qual se  
ente al Concepto de obliga a que le sea cuenta, y  
el Artículo que pende de la venta que le otorga, qu  
Cerca de su legitimidad no se le pondra pleyto, embargo,  
de ante. Hagasele contradiccion alguna, y que si  
saber en el dia para succediese saldra a la bota, y  
que Responda de ena fenza del pleyto, o pleytos qu  
de segund conapereuse siguieren feneciendo los ha  
bimiento que redarata dexando en quieta, y paci  
providencia — posesion, y no lo pudiendo conse  
te exhibira el precio lastado co  
mas las Cortas, y gastos de su  
branza, y lo labrado con aprecio  
de Penitos. De suerte que no ex  
ousable debe ser competida al  
cumplim<sup>to</sup> de lo que esta obli  
gada, y el Suplicante que as  
libre de contraxer la expres

E  
D



da Demandas sin que se le inquiete,  
ni perturbe de su legal posesion,  
una vez q. la consabida Escritura  
le ministra sin limitacion alguna  
todo este dno. en consecuencia de  
que para q. se llevase a puxo, y debi-  
do efecto, se hizo la tal expresion, a  
demas de ser consuea comiente en  
todas las Escrituras de venta, para  
de este modo asegurar a los Compra-  
dores los Lantos que exhiben; por  
que de otra manera quedaran sus  
acciones asefalas, y sin tener con-  
tra quien repetir las. Por tanto.

El C. pide y suplica que en aten-  
cion a lo que lleva alegado de  
resulta de la dha. Escritura de  
venta, se sirva mandar, q.  
dho. traslado corra, y se entien-  
da con la expresada vertedora  
Silvenia de Leon notificandose  
le salga a la boz, y defenza del  
litis pendiente hasta concluir



47

En real?

SELO TERCERO, EN REAL  
NOS DE LOS SEPTIENTOS,  
Y SESENTA Y OCHO, Y SE  
SENTA Y NUEVE.



lo, y fenezerlo por todos sus  
terminos, e instancias, y se  
le notifique a la conuenida  
Geronyma Paray repita sus ac  
ciones contra la suso dha ven  
dedora dexando al Suplic<sup>te</sup> en  
su queta, y pacifica posesion  
como derivada del Justo, y legit  
mo titulo que tiene adquirido  
por la mencionada Venta, lo q  
es conforme a Just<sup>a</sup> que pide,  
y espera alcanzar dela gran  
dora de V. G.

Pedro de Chaparro

En la Ciu. de los Reyes  
del Peru en veinte y  
siete de Agosto de mil e  
setecientos setenta  
y ocho, el Sr. Ma<sup>r</sup> de  
Campos N.º Juan. Cas  
tri Mon y Azar<sup>es</sup> M  
calle ordinaria de  
esta Ciudad, y su  
juar<sup>di</sup> con por S. No.  
Dijo q<sup>h</sup> havia y vbo  
p. recibido el Sup<sup>l</sup>.





Qu. real.

40

SELLO TERCERO, VN REAL.  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y OCHO, Y LA  
TENTA Y NUYE.

Decreto de su Magestad. Pido de su  
Majestad, mandando lo Visto. Dijo que  
Respecto de que el traslado que por el  
de f. 13 se mandó dar a D. Pedro de  
Chaves del Escribo de f. 12 no a pa  
rece si debe notificarse, a este  
sin embargo de ser conveniente  
al Concepto de el Ayuntamiento que  
pende, cerca de su legitimidad  
de parte: Mando se diga saber  
en el día p. q. se pida de  
los de segundo con a p. pace  
vinto que se diga p. su d.  
y así lo p. seio, mando y  
firmo con p. de el Mar  
Juan Antonio Mecaia Alcaide  
de esta Ciudad. Antena

Amador

Juan Antonio Mecaia

En la Ciudad de Mexico el día de  
primero de Sep. de mill. set. y treinta  
y ocho. yo el Escribo que el Ayto  
de su Magestad. No las como  
de su Magestad. Alcaide de  
sup. de la d. de f. e.

Juan Antonio Mecaia





En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-  
TENTA Y NUEVE.

Yo el Sr. Don Mariano de Roxas, y Itelo en los  
autos que interviene seguir, Excmo. Sr. D. Pedro de Chaves, de una cara  
por la que le compare en la Villa de Cañete, a sit-  
veria de alon, y lo demás del dicho Digo, que  
de resulta, de coxer en ello, el Poder, que me  
confirió, dho. Sr. Pedro para el seguimiento de ellos  
se me hizo saber un Auto, a fin de q. respon-  
diese, aun tratado q. en la primera, pro-  
gno de la causa quedo pendiente

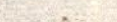
La demora q. ha interbenido, motiva  
muicamente, el q. haya de Consultar al  
mencionado Sr. Pedro, si ay nuevos meritos  
q. deducia a favor, de sus derechos, lo otro  
q. segun lo ultimamente resuelto, se hare  
menio, substituir, el Poder al Procurador  
y para ellos tambien es necesario, consul-  
tar, minime los auxilios pecuniarios que  
se necesitan, y p. a q. todo tenga efecto en esta  
Atencion

Por lo que pido y suplico, q. p. a lo que llamo expresado  
se sirva Concederme el termino de la orde-  
nancia de la Provincia, de Cañete, y que  
este Coxa y se entienda desde la salida  
del muelle Coxo, de Huquipa, por Cuya



MAR  
 20 1904  
 MAR 20

O Melo

Vista p<sup>a</sup> su merced mandos de x<sup>to</sup> Viado a  
la otra parte y asi lo p<sup>ro</sup>veyo offi<sup>o</sup> m<sup>o</sup> con pa  
reser<sup>o</sup> el d<sup>o</sup> n Juan Antonio de la Cruz de Acoson  
de esta ciudad F.  

*Continued*



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-  
SENTA Y NUEVE.

*Don* *Canonica* *Caray* onlos autos q<sup>do</sup> *Sigo* Contra  
*Don* Pedro de Chaves Sobre el d<sup>no</sup> auna casa de pondi<sup>do</sup>  
do al traslado del escrito de f<sup>o</sup> 41 enq<sup>do</sup> *Don* Mariano  
Apos<sup>do</sup> Apoderado de *Don* Pedro pide q<sup>do</sup> p<sup>a</sup> responder  
sele conceda el termino de la Oadenanza de la Prou.  
de Canete y lo demas de dudido *Sigo* q<sup>do</sup> de Just<sup>a</sup> de  
ade servir Vmd<sup>do</sup> de claxar no haber lugar las olicit.  
y mandar q<sup>do</sup> Responda al traslado pendiente con  
aperecim<sup>to</sup> por ser conforme a d<sup>no</sup> general y *Sigo*.

Desde el año de 75 presento *Don* Mariano  
en el Sup<sup>do</sup> Gov<sup>no</sup> el memorial de f<sup>o</sup> 19 pidiendo  
se mandare q<sup>do</sup> me abstubiere de interponer recursos  
q<sup>do</sup> los q<sup>do</sup> ocurriessen los hiciera ante el Juez de la causa  
Respecto de haber p<sup>te</sup> q<sup>do</sup> los contestare q<sup>do</sup> es el Jy<sup>o</sup>  
ello presento tambien la Certifi<sup>ca</sup> de f<sup>o</sup> 23 con  
q<sup>do</sup> figurar en la actua da q<sup>do</sup> la demora aqui nue  
bos meritos q<sup>do</sup> consultar en *Don* Pedro es malisima  
ni fiera p<sup>a</sup> q<sup>do</sup> el proceso no tiene mas q<sup>do</sup> entones ni tam  
poco un Apoderado g<sup>ral</sup> de la pericia de *Don* Mar.  
en Papeles se haia de des cuidar en q<sup>do</sup> *Don* Pedro le  
ministrare el dinero neces<sup>a</sup> p<sup>a</sup> el maneo de su negocio

Entan dilatado tpo. es regular q<sup>do</sup> hauiendo  
sele notificado el traslado de f<sup>o</sup> 40 en 7<sup>o</sup> del Cor<sup>te</sup>.  
se des cuidase consultar q<sup>do</sup> ocurriere estando



talera. Cante y no subistia de otra cosa que  
Agente. en esta atens<sup>n</sup>

*And* pido y sup.<sup>co</sup> Seirba mandan hacer como  
el escrito deute escrito tengo expuesto por  
de Justicia *Ja* Jeronima Gana

Alusos y otros no ha  
lugar al termino que  
pide y notifiquele  
a la parte del Apodera.  
do respuesta de rechom.  
al traslado pendiente.

*CC*

En la Ciu.<sup>d</sup> de los Reyes del Peru  
en nueve de oct.<sup>bre</sup> de mill e setec.  
entos setenta y ocho el S.<sup>mo</sup> M.<sup>re</sup> de  
Campo D.<sup>no</sup> Juan. Castañon, y  
Hernando D.<sup>no</sup> de esta Ciu.<sup>d</sup>  
y su p.<sup>re</sup> de S.<sup>mo</sup> M.<sup>re</sup> - Ha  
biendo visto estos autos: Di  
jo no haber lugar al termi  
no que se pide, y mando se  
notifique a la p.<sup>te</sup> del Apo de  
rado para que responda de rechom.  
mente al traslado pendiente  
y asi lo proveyo mando  
y firmo Comparesca del D.<sup>no</sup>  
Juan M.<sup>re</sup> de la Ciu.<sup>d</sup>

*Camacho*  
*CH*

Antemi  
Andres de San Dorado

En la Ciu.<sup>d</sup> de los Reyes del Peru  
en nueve de oct.<sup>bre</sup> de mill e setec.  
entos y ocho el S.<sup>mo</sup> M.<sup>re</sup> de  
Suso a D.<sup>no</sup> M.<sup>re</sup> de la Ciu.<sup>d</sup> como  
apodado de D.<sup>no</sup> Pedro Chabel por  
su persona de i.<sup>se</sup>

Andres de San Dorado



Un real.



SELLO TERCERO, VNREAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-  
TENTA Y NUEVE.

F. Enad la

de

Mariano Roman, y Mello como Apoderado de D. Pedro de Chabes, vecino de la villa de Canete, en los autos q. interviene segun Perorina Paray sobre desposado de un Solar q. hubo, y compró de Silberia de Leon, ciza en aquella villa en donde tiene construida la casa de su habitacion, respondiendo al traslado que recibio Vtro dize, se hade venir mandan, como, y se corrienda con la referida Silberia de Leon, y que esta calga ala voz, y defensa de la demanda puesta, por ver conforme a pto favorable, y oportuno.

Este dize tubo su progrezo en el sup. Dto. y haviendole sido traslado al mencionado D. Pedro de Chabes, respondió ael por su Memorial de fexas, exponiendo, que era poseedor de buena fe en fuerza de la venta q. le otorgo la referida Silberia de Leon del expresado Solar, que en el Interuento otorgado por esta razon se leia la condicion de que si en algun tiempo se moviere algun pleito cerca del asunto, valdria aun cosa ala voz, y defensa de el asta fenecido, y q. si fuese venida, se devolviera el importe de la venta que se celebró con mas las costas, y el precio de la fabrica, y que haviendose verificado el cumplimto de esta condicion, una vez que la dita Perorina Paray demandaba el Solar, era muy conforme siguiera el litigio como estaba obligada a quella vendedora, porq. de otra suerte el Interu. le venia inuit y perjudicial, resp. de q. no temia fuerza, ni rigor alguno, y ademas de esto, q. la vendida con mejor ventura.



póia producir sus debidas defensas. Vynose enuenciar  
entor autoy merced alguno para q. esta condicior ne defe de  
llevar a puto, y debido efecto, y por eso

A Vn<sup>do</sup> pido y suplico, que hauiendo por reproducido lo alegado  
en el Memorial, se sirva de mandar conu, y ve entienda  
el referido traslado contra enuenciada Silberia de Leon, no  
tificandole al mismo tiempo valga ala m, y defenza de  
este litis ante fennecido, por todos sus tñs, e instancias, q.  
es furcia que pido costar N.

Mariano de Paredes

En la Ciu. de los Reyes de Castilla  
Veinte y siete de Oct. de mill setecientos  
y setenta y ocho ante el Sr.  
Mie de Campo Dn. Fran. Carrillon  
y Dn. Diego Me. de esta Ciu. y  
su jurisdic. p. l. m. d.  
Vista q. me mand, quando dar tras  
lado y asi lo pro biero y fir  
me conpareser de Oñor  
Juan Ant. Hacera Nre son  
de esta Ciu.

Carrillon

Ante mi  
Andres de Sandoval







124  
notifique o contra el traslado con Da Silveira;  
en estos terminos debe ser condenado en las cor-  
tas el Anticipo p.<sup>a</sup> la contumacia q.<sup>e</sup> manifestada en  
sucitar un articulo q.<sup>e</sup> expresasme se ha de-  
clarado no haver lugar por los autos de f  
y f q.<sup>e</sup> viene a ver materia juzgada. Por tanto  
A V pido y sup.<sup>a</sup> se viva mandando como llevo pedido  
p.<sup>a</sup> ver se just.<sup>a</sup> Cortar D.<sup>a</sup> Jeronima qaxai

En la Ciu.<sup>a</sup> de los Reyes del Peru  
quince de Diciembre de mill e ses.<sup>a</sup> e setenta  
y ocho: el Sr. M.<sup>a</sup> de Camero. D.<sup>a</sup> Juan  
Castillon y Anaya. M.<sup>a</sup> de la C.<sup>a</sup>  
Esta Ciu.<sup>a</sup> y su jurisdic.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> S. M.<sup>a</sup>  
Habiendo visto estos Autos.  
Mando se apasaben el trasla-  
do pendiente, a la Vendedora  
Silveira de Leon, notificandole  
que sepa a la V.<sup>a</sup> y defensa, en  
el juicio que esta p.<sup>a</sup> como se  
ende, sobre la venta q.<sup>e</sup> hizo de  
dax su eta m.<sup>a</sup> de xia de es-  
tos Autos, sin embargo de lo q.<sup>e</sup>  
puedo y heorado p.<sup>a</sup> de la D.<sup>a</sup>  
Jeronima de Garbin q.<sup>e</sup> decla-  
ra su M.<sup>a</sup> no aida lugar y  
asi lo mando y firmo  
parecer de D.<sup>a</sup> Juan Anaya  
ni M.<sup>a</sup> de Leon de Leon

En la fin.<sup>a</sup> de los Reyes del Peru  
cede y renuncia a mill e ses.<sup>a</sup> e setenta  
y ocho el Sr. no es q.<sup>e</sup> el  
uso a Silveira de Leon  
persona da f

Sanctora





tu real.

SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-  
TENTA Y NUEVE.

Exonima Faray en los autos con D. Pedro de Cha-  
ver bre es dno á una casa q. está en la Villa de  
Camote y lo demas deducido Digo q. p. el auto de f. S.  
se sirvio V. S. mandan q. esta causa corriere y se  
entendiere con D. Iñacia de León y habiendople he-  
cho saber y parado el term. no ha sacado los au-  
tos ni ha pro. cosa alguna en la rebelion que

Agave on damp vegetation

*Prado y la pluma q. habiéndola p. armada se ve*

... como tengo perdido

...que pido con...

*[Faint handwritten notes and a scribble]*

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]*

...





Devia potuit pido la ditta yfano  
 ben. yari 3 provaro yfano con povera  
 del 8. 8. Cagatana Velon. Vero enera  
 caura.

Antoni  
Andrés de Sandoval

[illegible]

James Sanderson



En real



**SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y OCHO, Y  
TENTA Y NUEVE.**

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios con D. Pedro de Cha  
me la parte ver sobre el D. Juan Carrasco que esta en la villa de  
mi D. Juan Carrasco y lo de mas de dicho. Dijo que el auto de  
que al esta por el proveído en ocho de febrero de este año se  
dha fama de la causa. y siendo esta acordada  
por tanto  
se mande a mandado  
M. J. de los Rios sup. que se mande a la causa. se haya la  
ver de todo al por la justicia y pido esta  
Excmo. Sr. D. Juan de los Rios

*[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through or additional notes.]*















Seis reales.



**SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y  
SETENTA Y OCHO, Y SETENTA  
Y NUEVE.**

En la Ciudad de los Reyes del Rey en diez y seis di-  
as del mes de Agosto de mil Setecientos Setenta y  
nueve años Ante mí el Escribano y testigos pa-  
recieron Joseph Villegas Maestro Sastre Mani-  
do y Con junta persona de Silveria de Leon y Jo-  
seph de Leon quienes doy fee conusco y por el tenor  
de la presente: Otorgan, que dan su poder cumplido  
el necesario en derecho a Thonivio Ramirez Procu-  
rador del numero de esta Real Audiencia para que  
en sus nombres y representando sus propias perso-  
nas les ayude y defienda diga y proveya fenezca y  
acabe el pleito y causa que les a puesto Geronima  
Garay sobre pretendex derecho a un Solar que es  
ia en el Pueblo nuevo de la Villa de Cañete la qual  
pasa ante la Justicia Ordinaria y en el oficio de  
Cavildo de esta Ciudad haciendo en esta razon  
y presentando pedimentos requerimientos Citaciones  
protestaciones querellas acusaciones execuciones Puni-  
on embargos Desembargos Consentimientos Desoltu-  
ras Pregones Ventas trances y remates de bienes pi-  
da y tome la posesion y amparo de ellos haga provansas  
informaciones Precedo testigos Escriitos Cronituras y  
los demas papeles testimonios y recaudos que pida y  
sague a Poder de quien los tenga abone tache Contra



8 A diga diga denulidad recurre Tuxte acue Procure  
Procure proteste y afianze Oryga autos y sentencias con  
cuenta en las favorables y delas en Contrario apele y  
suplique y siga las instancias hasta su final Conclus  
cion Que el poder que & derecho se requiere y es ne  
cesario ese le dan y Otorgan con libre y General  
Alministracion y sin ninguna limitacion que  
levandole & costas segun derecho y con obligacion  
& sus bienes havidos y por haver en cuyo testimo  
nio asi lo dixeron Otorgaron y firmaron siendo  
testigos Don Marcelino Obiedo Don Marcos  
Machuca y Joseph Bastante Presentes= Joseph  
Villegas= Joseph de Leon= Anterni Mariana  
Antonio Calero: Escribano de su Magestad .....

Testim. de Leon

Mariano Calero  
Es. D. S. M.



5/26